

Bruselas, 1 de julio de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0129(NLE)**

**9255/20
ADD 1**

**AELE 6
FEROE 1
PECHE 168
IND 88**

PROPUESTA

De:	secretaría general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	26 de junio de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 267 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto, creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra, con respecto a la adopción de las modificaciones de los Protocolos n.ºs 1 y 4 del Acuerdo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 267 final - ANNEX.

Adj.: COM(2020) 267 final - ANNEX



Bruselas, 26.6.2020
COM(2020) 267 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto, creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra, con respecto a la adopción de las modificaciones de los Protocolos n.ºs 1 y 4 del Acuerdo

PROYECTO DE
DECISIÓN N.º .../... DEL COMITÉ MIXTO CE-ISLAS FEROE
de ... 2020

por la que se modifican los Protocolos n.ºs 1 y 4 del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra¹, y, en particular, su artículo 34, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo n.º 1 del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra («el Acuerdo») se refiere al régimen arancelario y a las modalidades aplicables a determinados peces y productos pesqueros despachados a libre práctica en la Unión Europea o importados en las Islas Feroe. El anexo del Protocolo n.º 1 indica los derechos de aduana preferenciales y demás condiciones que deberán aplicarse a la importación en la Unión Europea de productos originarios y procedentes de las Islas Feroe.
- (2) En virtud del artículo 36 del Acuerdo, las Islas Feroe han presentado una solicitud de adición de los códigos NC 0303 53 90 y 1604 13 90 al anexo del Protocolo n.º 1 del mismo. Tras examinar el mercado pertinente, la Unión Europea considera que estos productos podrían importarse en la Unión libres de derechos sin restricciones cuantitativas.
- (3) El Protocolo n.º 4 del Acuerdo se refiere a las disposiciones especiales aplicables a las importaciones de determinados productos agrarios distintos de los recogidos en el Protocolo n.º 1.
- (4) De conformidad con el artículo 1 del Protocolo n.º 4 del Acuerdo, la Unión Europea ha hecho inicialmente concesiones arancelarias para los piensos para peces de las Islas Feroe, respecto de un contingente arancelario libre de derechos anual de 5 000 toneladas. Este contingente arancelario libre de derechos ha sido modificado por la Decisión n.º 2/98 del Comité mixto CE/Dinamarca-Islas Feroe², que lo aumentó a 10 000 toneladas a partir del 1 de enero de 2000 y por la Decisión n.º 1/2007 del Comité mixto CE/Dinamarca-Islas Feroe³, que lo aumentó a 20 000 toneladas y dispuso que los piensos para peces que se beneficiaran del régimen preferencial de importación no podrían contener gluten añadido.
- (5) Debido a que el gluten se ha convertido en una materia prima esencial en la composición de piensos para peces, las Islas Feroe solicitaron que se modificara el Protocolo n.º 4 del Acuerdo eliminando las restricciones sobre el gluten añadido presente en los piensos para peces que se beneficien del trato preferencial.
- (6) El artículo 2 del Protocolo n.º 4 del Acuerdo enumera las mercancías procedentes de la Unión Europea pertenecientes a los capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado a las que

¹ DO L 53 de 22.2.1997, p. 2.

² DO L 263 de 26.9.1998, p. 37.

³ DO L 275 de 19.10.2007, p. 32.

las Islas Feroe no conceden una exención de aranceles y derechos cuando se importen a su territorio.

- (7) La Unión Europea solicitó que se abriera un contingente arancelario libre de derechos para los códigos NC 0204, 0206 80 99, 0206 90 99, 0210 90 11, 0210 90 60 y ex 0210 90 90 enumerados en el artículo 2 del Protocolo n.º 4. Las Islas Feroe consideran que podría concederse un contingente arancelario libre de derechos de 80 toneladas de exportaciones de estos productos procedentes de la Unión Europea, sujeto a un período de transición de tres años con un contingente arancelario libre de derechos de 40 toneladas.
- (8) Procede modificar en consecuencia los Protocolos n.ºs 1 y 4.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El cuadro I del anexo del Protocolo n.º 1 del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) Entre el código NC 0303 50 98 y el código NC 0303 60 11, se añade la línea siguiente:

«0303 53 90	— — — Espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0»	
-------------	--	----	--

- 2) Entre el código NC 1604 12 99 y el código NC 1604 19, se añaden las líneas siguientes:

«1604 13	— — Sardinas, sardinelas y espadines		
	— — — Sardinas:		
1604 13 90	— — — Los demás	0»	

Artículo 2

El Protocolo n.º 4 del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

La Unión Europea concederá a los productos originarios y procedentes de las Islas Feroe los contingentes arancelarios siguientes:

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de los derechos	Contingente arancelario (CA) (en toneladas)
0204	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	0	
0206 80 99			
0206 90 99	Despojos comestibles de animales de las especies ovina o caprina, frescos o refrigerados	0	
0210 90 11		0	

0210 90 19	Despojos comestibles de animales de las especies ovina o caprina, congelados	0	20
0210 90 60	Carne de animales de las especies ovina o caprina, salada, en salmuera, seca o ahumada, sin deshuesar	0	
ex 1601	Carne de animales de las especies ovina o caprina, salada, en salmuera, seca o ahumada, deshuesada	0	
ex 1602	Despojos comestibles de animales de las especies ovina o caprina, salados, en salmuera, secos o ahumados	0	
	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos: — De las especies ovina y caprina Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre: — De las especies ovina y caprina	0	
ex 2309 90 10 ex 2309 90 31 ex 2309 90 41	Piensos para peces	0	20 000

»

2) Se añade el artículo 3 siguiente:

«Artículo 3

Las Islas Feroe deberán abrir los contingentes arancelarios siguientes para productos originarios y procedentes de la Unión Europea:

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de los derechos	Contingente arancelario (CA) (en toneladas)
0204	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	0	40 en 2020, 2021 y 2022; 80 a partir del año
0206 80 99	Despojos comestibles de animales de las especies ovina o caprina, frescos o refrigerados	0	
0206 90 99		0	
0210 90 11	Despojos comestibles de animales de las especies ovina o caprina, congelados	0	
0210 90 60	Carne de animales de las especies ovina o caprina,	0	

ex 0210 90 90	salada, en salmuera, seca o ahumada, sin deshuesar Despojos comestibles de animales de las especies ovina o caprina, salados, en salmuera, secos o ahumados Harina y polvo comestibles de carne o de despojos de animales de las especies ovina o caprina	0	2023
---------------	--	---	------

»

3) Se suprime el anexo I.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Comité mixto

El Presidente